

## ANEXO - DISPOSICIÓN N° 213/DGEV/17

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
DIRECCION GENERAL DE ESPACIOS VERDES**ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE COMPENSACION AMBIENTAL POR EQUIVALENCIA DE SECCIONES ARBOREAS (SICAPESA)**

*A los efectos de evaluar y determinar el resarcimiento provocado por los casos de tala comprendidos en el artículo 15º, incisos d), e) y g), y de trasplantes considerados en el artículo 14º, incisos b), c) y e) de la ley 3263 de Arbolado Publico, la Autoridad de Aplicación emplea desde su publicación en el Boletín Oficial, el denominado Sistema de Compensación Ambiental Por Equivalencia de Secciones Arbóreas o SICAPESA.*

*Este sistema consiste en la equiparación de la sección del tronco del árbol a extraer, medida a la altura de 1,50m, con la sumatoria de las secciones de tantos árboles jóvenes, medidos a 1,00m de altura, afectado de un valor porcentual vinculado a las características propias de cada ejemplar, generalmente relacionado con la presencia de daños o defectos que lo desvían de su condición natural óptima.*

*El uso y aplicación de esta modalidad desde su creación, permitió efectuar una evaluación del mismo, y, producto de la experiencia adquirida y de los vacíos detectados, motivó la readecuación del sistema, conservando su esencia.*

*Una de las mejoras del sistema es la introducción del concepto de **unidad compensatoria básica (u.c.b.)** que correspondería a la provisión del conjunto conformado por un (1) ejemplar arbóreo de tamaño comercial 12-14 c.c., dos (2) tutores de 2"x2"x 2,50m y el/los protectores antihormigas correspondientes.*

*La otra innovación en el sistema es la incorporación de las equivalencias de las u.c.b., considerando que un ejemplar plantado equivale a **tres (3) u.c.b.** o que un ejemplar plantado y mantenido por el término de 12 meses equivale a **diez (10) u.c.b.***

*En esta nueva instancia se plantean además dos escenarios posibles, árboles viarios o de alineación, como por usos y costumbres también se los denomina y árboles y palmeras de espacios verdes, los que se tratan por separado*

## ANEXO - DISPOSICIÓN N° 213/DGEV/17 (continuación)

### Arboles viarios.

Se definen aquí cuatro subgrupos de individuos:

- *Arboles aptos seleccionados: son aquellos pertenecientes a las especies que han sido escogidas en el Plan Maestro para constituir el arbolado viario y que como tal se emplean y continuarán empleando.*

Nombre científico	Nombre común
<i>Acer buergerianum</i>	Arce tridente
<i>Fraxinus excelsior f. aurea</i>	Fresno dorado
<i>Lagerstroemia indica</i>	Crespón
<i>Photinia frazeri</i>	Fotinia
<i>Prunus cerasifera atropurpurea</i>	Ciruelo de flor
<i>Acacia visco</i>	Viscote
<i>Bahinia candicans</i>	Pata de Buey
<i>Blepharocalyx salicifolius</i>	Anacahuita
<i>Fraxinus pennsylvanica</i>	Fresno americano
<i>Ligustrum lucidum aureovariegata</i>	Ligustro disciplinado
<i>Jacaranda mimosifolia</i>	Jacaranda
<i>Liquidambar styraciflua</i>	Liquidambar
<i>Liriodendron tulipifera</i>	Tulipanero
<i>Cedrella fissilis</i>	Cedro misionero
<i>Acer saccharinum</i>	Arce dorado
<i>Handroanthus impetiginosa</i>	Lapacho rosado
<i>Platanus x acerifolia</i>	Plátano
<i>Tilia moltkei</i>	Tilo
<i>Peltophorum dubium</i>	Ibira-pitá
<i>Tipuana tipu</i>	Tipa

- *Arboles aptos no seleccionados: son aquellos que si bien no pertenecen a las especies definidas por el Plan Maestro para constituir el arbolado viario, poseen características que no generan riesgos ni inconvenientes, a excepción de disminuir la homogeneidad que se pretende conseguir en cada cuadra.*

Nombre científico	Nombre común
<i>Aesculus hippocastanum</i>	Falso castaño
<i>Aspidosperma australe</i>	Guatambú amarillo
<i>Bauhinia variegata</i>	Pezuña de vaca disciplinada
<i>Castanea sativa</i>	Castaño
<i>Catalpa bignonioides</i>	Catalpa
<i>Celtis australis</i>	Almez
<i>Cercis siliquastrum</i>	Arbol de Judas
<i>Erythrina falcata</i>	Ceibo de Jujuy
<i>Firmiana platanifolia</i>	Parasol de la china

**ANEXO - DISPOSICIÓN N° 213/DGEV/17 (continuación)**

Nombre científico	Nombre común
<i>Ginkgo biloba</i>	Arbol de oro
<i>Hovenia dulcis</i>	Palito dulce
<i>Juglans australis</i>	Nogal criollo
<i>Ocotea acutifolia</i>	Laurel criollo
<i>Platanus orientalis</i>	Platano Americano
<i>Poecilanthe parviflora</i>	Lapachillo
<i>Prosopis alba</i>	Algarrobo blanco
<i>Quercus robur</i>	Roble de Eslovenia
<i>Sambucus australis</i>	Sauco
<i>Tabebuia chrysotricha</i>	Lapacho amarillo

- *Arboles discontinuados: son aquellos que pertenecen a especies que en tiempos pasados fueron empleados en el arbolado viario y que por cuestiones de seguridad y/o de sanidad fueron dejados de utilizar.*

Nombre botánico	Nombre común
<i>Acer negundo</i>	Arce
<i>Ailanthus altissima</i>	Arbol del cielo
<i>Fraxinus excelsior</i>	Fresno europeo
<i>Melia azadirachta</i>	Paraiso
<i>Populus x canadensis</i>	Alamo de Carolina
<i>Robinia pseudoacacia</i>	Acacia blanca
<i>Robinia pseudoacacia variedad umbraculifera</i>	Acacia bola
<i>Styphnolobium japonicum</i>	<i>Styphnolobium japonicum</i>
<i>Tecoma stans</i>	Guarán amarillo

- *Arboles no aptos: son árboles pertenecientes a especies que no poseen las características apropiadas para constituir el arbolado viario y que han sido incorporadas en su casi totalidad por la acción voluntarista de los vecinos.*

**Aplicación del método.**

*El Sistema de Compensación se aplicará sobre los denominados árboles aptos seleccionados, no seleccionados y discontinuados, excluyéndose los árboles no aptos, los que no generarán compensación alguna, así como tampoco tributarán unidades compensatorias básicas todo otro tipo de vegetación no arbórea que ocupe un lugar destinado al arbolado viario.*

*Tampoco serán objeto de la aplicación del sistema compensatorio aquellos ejemplares, independientemente del subgrupo al que pertenezcan, si se encuentran ubicados dentro del denominado polígono de seguridad.*

**ANEXO - DISPOSICIÓN N° 213/DGEV/17 (continuación)**

*Se establecen los siguientes índices de corrección aplicables a los ejemplares afectados en función de su estado:*

<b>Caracterización</b>	<b>Índice</b>
<i>Ejemplar en buen estado.</i>	100%
<i>Ejemplar con daños o defectos leves que no comprometen la seguridad.</i>	40%
<i>Ejemplar seco, muerto o con daños o defectos que son generadores de riesgo real o potencial.</i>	0%

*Los otros argumentos a tener en cuenta son:*

- 1. La especie que se utilice para la compensación podrá ser la misma que se este extrayendo o la que la A. de A. considere conveniente.*
- 2. La dimensión mínima de las especies compensatorias no deberá ser menor al tamaño comercial 12-14 cm de circunferencia de tronco, y debe tener características, calidad y estado sanitario óptimo.*
- 3. La compensación incluye la provisión de los insumos necesarios para la correcta implantación de los árboles compensatorios a excepción de la provisión de sustrato.*
- 4. En el caso de trasplante de árboles, no se considerará compensación a menos que el ejemplar resulte fallido, en cuyo caso se deberá compensar con el 50% de la cantidad determinada para la compensación que hubiese correspondido por la extracción.*

**Árboles y Palmeras en espacios verdes**

*La operatoria para estimar la compensación ambiental en el caso de árboles y palmeras ubicados en espacios verdes, se aplicará el mismo sistema de cálculo con las siguientes salvedades:*

- 1) La especie que se utilice para la compensación podrá ser la misma que se este extrayendo o la/s que la A de A. considere conveniente/s*
- 2) Para los árboles latifoliados, la dimensión mínima de las especies compensatorias no deberá ser menor al tamaño comercial 12-14 cm de circunferencia de tronco, y debe tener características, calidad y estado sanitario óptimo.*
- 3) Para los árboles coníferos, el ejemplar tomado como unidad será el denominado 180/210 cm de altura total, que se considerará el equivalente al 12-14.*
- 4) Para palmeras, solo se contemplará su trasplante, debiendo garantizarse su mantenimiento durante un período de doce meses, no generándose compensación alguna si el mismo resulta exitoso al finalizar dicho período.*

**ANEXO - DISPOSICIÓN N° 213/DGEV/17 (continuación)**

- 5) *Si la palmera trasplantada no hubiese sobrevivido al final de dicho período, la compensación consistirá en la reposición de un ejemplar de la misma especie con de una altura equivalente a la mitad de la palmera pérdida.*
- 6) *En el caso de trasplante de árboles de todo tipo se deberá garantizar su mantenimiento durante un período de doce meses, no generándose compensación algún si el mismo resulta exitoso al finalizar dicho período.*
- 7) *En el caso de fallar el trasplante de árboles, la compensación será igual al 50% de la cantidad determinada para la compensación que hubiese correspondido por la extracción.*

**FIN DEL ANEXO**